

SECRETARIA, A despacho del señor Juez el presente expediente respecto del cual se encuentra pendiente resolver solicitudes. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria

Auto No. **1906**

Hipotecario. 76 56340 89 001 **2012-00230 00**

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Pradera Valle, catorce (14) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

1. Se observa en el expediente escritos allegados por la rematante **ERIKA JULIETH JIMÉNEZ GÓMEZ**, en los cuales solicita el reintegro de las suma de dinero correspondiente al pago de las deudas que hace mención el numeral 7, art. 455 del C.G.P., como también, informando que el bien inmueble rematado ya le fue entregado por parte del secuestre el día 25 de septiembre de 2023.
2. Ahora, del referido artículo se deduce que, dentro de los 10 días siguientes a la entrega del aludido bien, el rematante deberá demostrar el monto de las deudas por concepto de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se hubieren causado hasta la entrega del bien rematado.
3. Revisado el proceso, se aprecia que la señora **JIMÉNEZ GÓMEZ** de manera oportuna acreditó el valor de lo adeudo por concepto de impuestos y servicios públicos respecto del inmueble que se le adjudicó (archivo 027), lo cual asciende a la suma de **\$2.387.706**, razón por lo cual, se dispondrá la entrega de dicho valor a la ya mencionada rematante.
4. De otro lado, teniendo en cuenta que no existe un título judicial por el valor que debe ser entregado a la rematante, se dispondrá el pertinente fraccionamiento del depósito judicial identificado con el No. **469410000058517**, para efectos de obtener la suma que debe ser entregada a la señora **JIMÉNEZ GÓMEZ**.
5. Por último, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita que el dinero que le corresponda a la entidad que representa sea consignados a la cuenta de ahorros No. **408200025481 del Banco Agrario a nombre de BANCO CAJA SOCIAL No. 860.007.335-4**; solicitud que esta Judicatura encuentra procedente y, por ende, accederá a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

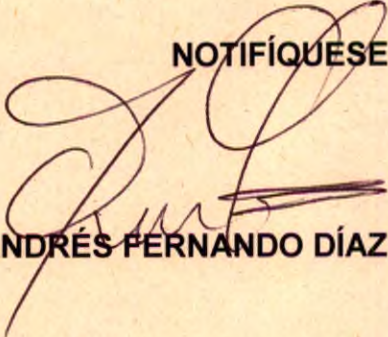
PRIMERO. Entregar a **ERIKA JULIETH JIMÉNEZ GÓMEZ** la suma de **\$2.387.706**, conforme a lo expuesto en el apartado considerativo de esta providencia.

SEGUNDO. Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial identificado con el No. **469410000058517**, para efectos de obtener la suma que debe ser entregada a la señora JIMÉNEZ GÓMEZ.

TERCERO. Consignar el dinero que le corresponde a la parte ejecutante, a la cuenta de ahorros No. **408200025481** del Banco Agrario a nombre de BANCO CAJA SOCIAL No. **860.007.335-4**, conforme a lo solicitado por su apoderada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Secretaria. A despacho del señor Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 1908

Ejecutivo 76 563 40 89 001 2018 00257 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera Valle, catorce (14) de noviembre de mil veintitrés (2023)

De conformidad con el art. 446 del C.G.P., se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez que, aquella no está conforme a derecho, en atención a que no se está realizando el respectivo cálculo tomando como punto de partida la última liquidación aprobada por esta Judicatura a través de la providencia No. 1735 del 15 de diciembre de 2022 (archivo 045)

De otro lado, se actualizará la liquidación de crédito hasta el 10 de noviembre de 2023.

Así las cosas, la liquidación quedara así:

FECHA I.	FECHA FIN	CAPITAL	INTERES	NUMERO DIAS	NUMERO MESES	TOTAL INTERESES	CAPITAL MAS INTERESES
dic-22	nov-23	\$ 239.883,56	\$ 1.199,42	339	11,3	\$ 13.553,42	\$ 253.436,98
ene-23	nov-23	\$ 271.356,28	\$ 1.356,78	314	10,46667	\$ 14.200,98	\$ 285.557,26
feb-23	nov-23	\$ 271.356,28	\$ 1.356,78	283	9,433333	\$ 12.798,97	\$ 284.155,25
mar-23	nov-23	\$ 271.356,28	\$ 1.356,78	255	8,5	\$ 11.532,64	\$ 282.888,92
abr-23	nov-23	\$ 271.356,28	\$ 1.356,78	224	7,466667	\$ 10.130,63	\$ 281.486,91
may-23	nov-23	\$ 271.356,28	\$ 1.356,78	194	6,466667	\$ 8.773,85	\$ 280.130,13
jun-23	nov-23	\$ 271.356,28	\$ 1.356,78	163	5,433333	\$ 7.371,85	\$ 278.728,13
jul-23	nov-23	\$ 271.356,28	\$ 1.356,78	133	4,433333	\$ 6.015,06	\$ 277.371,34
ago-23	nov-23	\$ 271.356,28	\$ 1.356,78	102	3,4	\$ 4.613,06	\$ 275.969,34
sep-23	nov-23	\$ 271.356,28	\$ 1.356,78	71	2,366667	\$ 3.211,05	\$ 274.567,33
oct-23	nov-23	\$ 271.356,28	\$ 1.356,78	41	1,366667	\$ 1.854,27	\$ 273.210,55
nov-23	nov-23	\$ 271.356,28	\$ 1.356,78	10	0,333333	\$ 452,26	\$ 271.808,54
TOTALES		\$ 1.938.489,68				\$ 53.013,07	\$ 2.154.149,67

Entonces entre el 07 de diciembre de 2022 y el 10 de noviembre del año 2023, la liquidación de crédito en el presente asunto asciende a **\$2.154.149,67**

Acorde a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito efectuada por el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Secretaria: Pradera Valle. A Despacho del Señor Juez el presente expediente el cual ha permanecido inactivo por más de un año. Sírvase Proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO DECISIÓN DEFINITIVA No. 080
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019 00175 00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Revisado el expediente, se advierte que la última actuación realizada dentro de este, data del 20 de enero de 2020 (archivo 006).
2. Acorde a lo anterior, se advierte que, a la fecha de emisión del presente proveído han transcurrido un lapso superior al año de inactividad señalado por la normatividad procesal vigente, para efectos de disponer la terminación por desistimiento tácito.
3. Conforme con lo previamente expuesto, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, artículo 317 del C.G.P., se ordenará el referido desistimiento.

Consecuente con lo previamente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.- No se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, puesto que, las solicitadas no surtieron efectos.
- 3.- No condenar en costas.
- 4.- Para efectos del desglose a que haya lugar, se deberá acreditar el pago del arancel correspondiente.
- 5.- Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe115ae2de0b1aa8007293913922df1716cea5a06600dc6ccdafc1b2ac039b32**

Documento generado en 10/11/2023 08:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez el presente expediente. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1890

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2020 00080 00**

Pradera Valle, diez (10) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa en el expediente que, la abogada DIANA MALDE BOLAÑOS LATORRE ha presentado el pertinente trabajo de partición y adjudicación dentro del presente proceso de sucesión (archivo 045).

2. Consecuente con lo anterior y lo reglado en el numeral 1, art. 509 del C.G.P., se dispone correr traslado a los interesados por el término de cinco (05) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Realizar el pertinente traslado a los interesados del trabajo de partición y adjudicación allegado dentro del proceso de sucesión, por el término de cinco (05) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Secretaría. 8 de noviembre de 2023. La presente constancia para indicar que, para el día de 9 de noviembre del presente año se encuentra programada audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente asunto, sin embargo, el titular del Despacho informa que, a última hora, le fueron programadas valoraciones médicas las cuales serán realizadas en la jornada de la de mañana.

A Despacho del Señor Juez el presente expediente. Sírvase proveer lo pertinente.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1871

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2023 00032 00

Pradera Valle, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, con la finalidad de continuar con el desarrollo del presente asunto, se dispondrá como nueva fecha para realizar la diligencia en referencia, el día 28 de noviembre de 2022 a las 09:00 a.m.

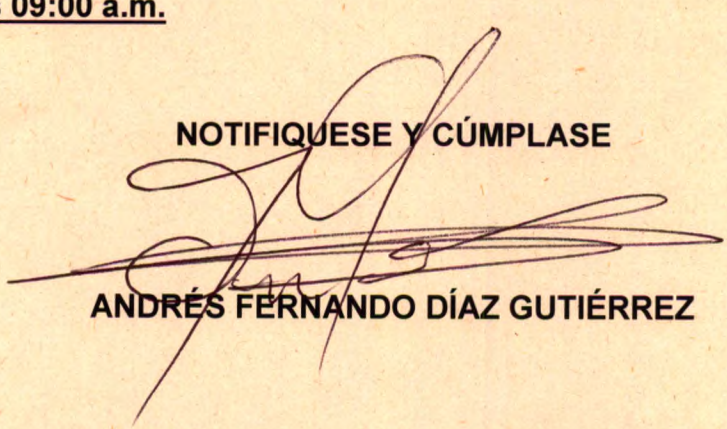
En virtud de lo previamente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para la realización de la audiencia en la cual se ha de adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento, **el día 28 de noviembre de 2022 a las 09:00 a.m.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA. A despacho del Señor juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de sustitución; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto No. 1888

76 563 40 89 001 2023 00181 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, diez (10) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

1. Se observa en el archivo 008 del expediente, escrito en el cual la abogada KIMBERLEE CH. NARVAEZ POSSO está solicitando que se acceda a una sustitución de poder respecto a favor de ella y conferida por parte de quien representa al extremo accionante.
2. Revisado dicho documento, no se accederá a lo solicitado, ya que, la sustitución no proviene del correo que el abogado de la parte ejecutante, Carlos Alberto Villa Sánchez, ha empleado en el trámite del presente asunto (cav0212@hotmail.com), y, adicional a ello, no se advierte trazabilidad alguna que acredite que desde el correo de aquel se hubiese enviado la aparente sustitución a la togada NARVAEZ POSSO.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de sustitución, de acuerdo a lo expuesto en el apartado considerativo de este proveído.

Notifíquese.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Sac

Secretaría. A Despacho del señor Juez, el presente expediente en el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud elevada por la parte accionante.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1894

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2023 00186 00

Pradera Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa dentro del expediente, solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado judicial de la parte accionante respecto de la diligencia judicial programada para el día 21 de noviembre a las 9:00 a.m. dentro del presente asunto, expresando aquel la imposibilidad de asistir a referida actividad judicial, dado que, debe concurrir a una audiencia ante el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, la cual fue programada para la misma fecha y, además, había sido fijada por dicha Judicatura en audiencia adelantada el día 22 de agosto de 2023 (archivo 24), es decir, con anterioridad al auto No. 1748 de fecha 17 de octubre proferido por este Despacho.
2. Frente a dicha solicitud, esta Judicatura estima procedente lo pretendido, dado que, justifica debidamente la imposibilidad de asistir a la diligencia programada por este Juzgado.
3. Ahora, revisando la disponibilidad de fechas según la agenda del Despacho, se dispondrá como nueva data para realizar la audiencia, el día 05 de diciembre de 2023 a las 09:00 a.m.

En virtud de lo previamente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de aplazamiento de diligencia judicial elevada por el apoderado judicial de la parte accionante.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia única, **para el día 5 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Secretaria: Pradera, noviembre 10 de 2023 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo y garantía real allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1880
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2023-00364 00**
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, noviembre diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que e el archivo No. 021 del expediente se encuentra memorial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través del cual informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos; en el archivo No. 022 del expediente se encuentra memorial allegado por **BANCOLOMBIA**, en el cual se informa que el banco ha acatado la solicitud hecha por el Despacho y procedieron a efectuar la aplicación del embargo de los productos financieros de la señora **JENIFER ELIANA TRIANA** y ha aplicado el beneficio de inembargabilidad, según lo citado en el mismo y acorde a la Ley, encontrándose activa una cuenta de ahorros que no supera el límite de inembargabilidad, por lo tanto, una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a disposición del Despacho.

Adicionalmente, en el archivo No. 006 se observa que la parte demandante allego las garantías originales solicitadas por el Despacho, por lo tanto se procederá a agregar dicho memorial.

Por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; así las cosas, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCOLOMBIA**, póngase en conocimiento de la parte actora.

SEGUNDO: Agréguese al expediente para que obre y conste la garantía real con el Pagaré Original No. 56172708 título ejecutivo base de la ejecución allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Secretaria: Pradera, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez informándole que se encuentra pendiente la continuación del proceso. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1882
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2023 00364
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, noviembre diez () de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, este Despacho advierte que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le asiste conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 301 del C.G.P, referente a la notificación del señor OSCAR EDUARDO FLOREZ BALANTA, por lo que se dispondrá requerir a la parte actora para que cumpla con la notificación en debida forma de la parte demandada conforme a lo dispuesto en los arts. 291 – 292 del C.G.P.

RESUELVE. –

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que adelante las acciones tendientes a la notificación del demandado, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.



ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

MFL

SECRETARIA, 09 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, memoriales de notificación y e inscripción de medida de embargo. Sírvase Proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto Decisión Definitiva No. 082
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2023 00368 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que, la parte demandante procedió a aportar la boleta de solicitud de registro de embargo ante la O.R.I.P de Palmira, posterior a ello procedió a efectuar la notificación personal, la cual cumple con lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que la parte ejecutada se pronunciara al respecto, habrá de constar dentro de la foliatura y ponerlo en conocimiento de la parte demandante.

Consecuente con lo anterior, no queda otro camino que continuar con el trámite procesal pertinente, por tanto, se profiere auto de seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre la constancia de envío y de entrega de la notificación personal conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el Auto de Mandamiento de Pago No.1454 del 04 de septiembre de 2023.

TERCERO: Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se ORDENA la venta en pública subasta, previo avaluó de los bienes embargados, de los que posteriormente se embarguen y estén o lleguen a ser secuestrados en este proceso, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada.

SEXTO: - Como AGENCIAS EN DERECHO fijese la suma de \$8.081.712 COP.

SEPTIMO: Los gastos del proceso LIQUÍDENSE.

OCTAVO: Contra el presente auto no proceden recursos. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

MFL

Secretaria: Pradera, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que dentro del expediente se encuentra pendiente ordenar un Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 1884

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2023 00368 00**

Pradera Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, atemperándose a lo reglado en el Art. 601 del C.G.P. No obstante, esta Judicatura observa que dentro del expediente no obra la escritura pública del bien con matrícula inmobiliaria No. 378-22081, documento esencial para proceder a realizar la diligencia de secuestro, por tanto, este Despacho Judicial procederá a ordenar la práctica del secuestro de la bien inmueble propiedad del demandado **VLADIMIR DAVILA TORO** respecto del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 378-22081, por lo anterior el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO. - REQUIERASE a la parte actora para que en el término de cinco (05) para que allegue a este Despacho la Escritura Pública del bien embargado con Matrícula Inmobiliaria No. 378-22081.

SEGUNDO. -ORDENAR la práctica de Secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-22081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, propiedad del demandado **VLADIMIR DAVILA TORO**.

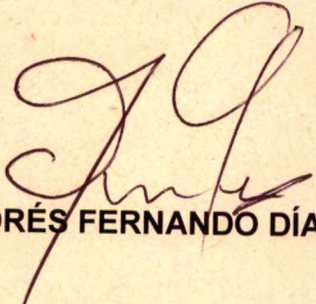
TERCERO. – DESIGNESE como secuestre a **JAMES SOLARTE VÉLEZ**, tomado de la lista de auxiliares de la justicia y residente en la **Calle 7 No. 6 -53** del municipio de Pradera. A quien se le enviará la comunicación respectiva.

CUARTO. – Para la práctica del Secuestro, **COMISIONARSE** a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA MINICIPAL DE PRADERA**, facultándolos para reemplazar al secuestre en caso necesario y señalarle horarios provisionales hasta por la suma de **\$200.000 M/cte**.

Líbrese el respectivo Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Secretaria: Pradera, noviembre 14 de 2023. A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo y la renuncia de poder de la abogada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 1902

PROCESO EJECUTIVO

RAD 76 563 40 89 **2023-00392** 00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pradera, noviembre catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** informan que procedieron a inscribir la medida de embargo a la demandada **CLAUDIA XIMENA HURTADO RIVAS** de forma efectiva.

Respecto a escrito en el cual el apoderado judicial de la parte accionante, aporta la renuncia al poder que le fue otorgado y la comunicación informando de ello a su mandante, este Juzgado observa que tal actuación se encuentra acorde con lo reglado inciso 4, artículo 76 del C.G.P., motivo por el cual, se aceptará la renuncia en mención conforme lo dispone el artículo previamente mencionado, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; así las cosas, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia de la apoderada de la parte demandante doctora **CINDY GONZÁLEZ BARRERO**, juntos con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

MFL

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d9e6b4205087df07e195a52bc12b04d0aefd816a4e6d3600b03e5c12fa5415**

Documento generado en 14/11/2023 08:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, octubre 30 de 2023 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo y la renuncia de poder de la abogada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 1903
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2023-00393** 00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que **el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA y BANCO FALABELLA** informan que procedieron a inscribir la medida de embargo a la demandada **ELSA MARIA ALVAREZ GUTIERREZ**, quien es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos, se procederá a agregar dichos memoriales para que obren dentro del expediente.

Respecto a escrito en el cual la apoderada judicial de la parte accionante, aporta la renuncia al poder que le fue otorgado y la comunicación informando de ello a su mandante, este Juzgado observa que tal actuación se encuentra acorde con lo reglado inciso 4, artículo 76 del C.G.P., motivo por el cual, se aceptará la renuncia en mención. Por lo anterior, habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; así las cosas, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCOLOMBIA y BANCO FALABELLA.**

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia de la apoderada de la parte demandante doctora **CINDY GÓNZALEZ BARRERO**, juntos con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24607542f8674bb1802ac2935bf32570f824e04032ea7a765443614f6366a78**

Documento generado en 14/11/2023 08:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>